

EXPEDIENTE: TEEA-RAP-007/2021.

PROMOVENTE:

NORMA ADELA GUEL

SALDÍVAR.

ASUNTO:

SE

RINDE

INFORME

CIRCUNSTANCIADO.

OFICIO: TEEA-PII-025/2021.

EXPEDIENTE INTERNO: TEEA-JDC-PII-

013/2021.

Aguascalientes, Ags., a catorce de abril de dos mil veintiuno.

MAGISTRADA Y MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. PRESENTE.

Lic. Claudia Eloisa Díaz de León González, en mi carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18, párrafo 1, inciso e) y párrafo segundo, así como 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, rindo informe circunstanciado en relación al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, que fue presentado por Norma Adela Guel Saldívar, en su calidad de aspirante a una candidatura de diputación plurinominal y a presidenta municipal, en los términos siguientes:

- PERSONERÍA DEL RECURRENTE. Norma Adela Guel Saldívar, tiene acreditada su 1. personalidad ante este Tribunal, como ciudadana promovente dentro del Recurso de Apelación de número TEEA-RAP-007/2021.
- MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE SOSTIENEN LA LEGALIDAD DE LA II. RESOLUCIÓN IMPUGNADA. En primer lugar, el promovente refiere que la sentencia reclamada carece de exhaustividad porque no realizó un análisis de proporcionalidad del artículo 11 de la LGIPE, en cuanto a establecer la prohibición para que ninguna persona se registre para distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

Al respecto, este Tribunal considera que debe desestimarse su planteamiento porque este órgano jurisdiccional carece de competencia para analizar la constitucionalidad o no, de una disposición normativa prevista en una norma general ya que se trata de una norma general



emitida por el Congreso de la Unión y, por tanto, únicamente las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o, en su caso la SCJN, están en posibilidad de realizar dicho examen.

Por otra parte, refiere que el hecho de que el Código Electoral no establezca tal prohibición, entonces este Tribunal debió haber atendido tal circunstancia y, por ello, haber permitido la postulación a ambos cargos en el mismo proceso electoral. Así que al no haberlo hecho, se vulneró de manera desproporcionada el derecho a ser votada.

En cuanto a tal argumento, este Tribunal considera que tampoco le asiste la razón porque tal y como se sostuvo en la sentencia reclamada, el hecho de que en el ámbito local no se establezca prohibición alguna no implica que las autoridades electorales locales dejemos de observar el conjunto de reglas establecidas en el marco normativo de la materia, esto es, las normas de carácter general.

Finalmente, la promovente refiere que este Tribunal omitió valorar el hecho de que si bien existió una postulación para dos cargos en un proceso electoral, debió valorar que se trata de dos cargos pero por principios distintos, por ende, debe permitirse tal situación.

En lo relativo a dicho planteamiento, esta autoridad jurisdiccional considera que debe desestimarse porque a pesar de que en la disposición normativa no exista especificación alguna en cuanto a los principios, sino que únicamente refiere la no postulación para dos cargos de elección popular.

Tampoco le asiste la razón porque el hecho de que no se especifique si debe ser permitido cuando sea una postulación por dos cargos, pero por principios distintos, no implica que tal permisión pueda ser posible, puesto que el hecho de que se prohíba de forma genérica no es necesario realizar especificación alguna pues en todo caso eso es facultad del legislador federal.

III. CONSTANCIAS. Adjunto al presente informe, me permito remitir el expediente TEEA-RAP-007/2021, en el que consta la sentencia recurrida, a efecto de que se cuente con todos los elementos para resolver el citado recurso.

Con lo antes expuesto y fundado, a esta H. Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respetuosamente solicito:



PRIMERO. En mi carácter de Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, tenerme remitiendo a esa H. Sala Regional, el *Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía*, que fue presentado por la ciudadana Norma Adela Guel Saldívar, en su calidad de aspirante, dentro del expediente TEEA-RAP-007/2021.

SEGUNDO. Tenerme por rindiendo en tiempo y forma legales el presente informe circunstanciado, en términos del artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

ATENTAMENTE

CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES